



Rad. 080013103016-2023-00208-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **ENRIQUE GERMAN WATNIK CYBULKIEWICZ**

CONVOCADO(S): **DAVID GUILLERMO SALCEDO MORANTE.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE CORRECCION O ACLARACION.**

### **INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que con memorial datado 25 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte convocante solicitó la corrección y aclaración del auto que fijó nueva fecha de audiencia adiado 22 de abril de 2024.

D.E.I.P., de Barranquilla, 29 de abril de 2024.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO  
(2.024).-**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

### **CONSIDERACIONES.**

Constatado el informe secretarial precitado, se aprecia que con memorial fechado 25 de abril de 2024, el abogado Edgardo Rafael Cabarcas Movilla solicitó la corrección y aclaración del proveído calendado **22 de abril de 2024**, en los siguientes términos:

**EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA**, con personería para actuar en el presente trámite, conforme al auto notificado por estado del 24 de abril de 2024, me dirijo de manera respetuosa al despacho, con el fin de solicitar aclaración y corrección de la providencia conforme lo prevén los arts. 285 y 286 del C.G.P., toda vez que la fecha de la audiencia ya se encontraba fijada desde el auto de fecha 20 de marzo de 2024, notificada por estado del mismo mes y año, tal como se expone a continuación:

A fin de absolver la solicitud elucubrada por parte de la procuradora judicial de la institución financiera ejecutante, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., que reza:



Rad. 080013103016-2023-00208-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **ENRIQUE GERMAN WATNIK CYBULKIEWICZ**

CONVOCADO(S): **DAVID GUILLERMO SALCEDO MORANTE.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE CORRECCION O ACLARACION.**

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Vemos que, dentro de los instrumentos dados por el estatuto procesal vigente a esta operadora judicial y a las partes intervinientes, se encuentra el de corrección, para errores aritméticos, por omisión o alteración de palabras, con el fin de que se corrijan dentro del proceso aquellas decisiones que contengan equivocaciones evidentes e indiscutibles cometidas en las providencias.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aclaración el artículo 285 del CGP dispone lo siguiente:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada**, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

Descendiendo al caso concreto, se observa que en ninguna parte del proveído existe error o que al proferir la providencia se estuviera incurriendo en yerro legal alguno, ya que si bien es cierto anteriormente mediante auto de fecha 20 de marzo de 2024 se había fijado el 7 de mayo de la misma anualidad para llevar a cabo la diligencia de calificación del interrogatorio de parte, no es menos cierto que la nueva fecha, esto es el 9 de mayo de 2024 que se fijó mediante el auto de



Rad. 080013103016-2023-00208-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**

SOLICITANTE: **ENRIQUE GERMAN WATNIK CYBULKIEWICZ**

CONVOCADO(S): **DAVID GUILLERMO SALCEDO MORANTE.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE CORRECCION O ACLARACION.**

22 de abril y el cual pretende el convocante sea corregido y aclarado, es muy claro en su parte considerativa en donde se expresa las razones por los cuales se fijó el 9 de mayo como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia y la cual no ofrece motivo a duda alguna.

Seguidamente, observa esta agencia judicial que el apoderado convocante no tuvo en cuenta los motivos dados por el despacho para fijar nueva fecha, enfrascándose únicamente en el informe secretarial y el resuelve del proveído del 22 de abril, los cuales a todas luces no son susceptibles en este caso de ser corregidos o aclarados, toda vez que esta falladora fue clara, así;

Esta agencia judicial dispondrá como nueva fecha para agotarse la calificación del interrogatorio, para el día **9 de mayo de 2024**, a las **9:00 am** toda vez que esta falladora tiene programados procedimientos médicos impostergables para el día 7 de mayo, fecha en la que se había programado anteriormente la diligencia. Dejando constancia que la misma se

Por lo que, se dispondrá no acceder a la corrección y aclaración del proveído calendarado **22 de abril de 2024** proferido por esta agencia judicial.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO: NO ACEDER** a la solicitud de corrección y aclaración del proveído fechado **22 de abril de 2024** proferido por esta célula judicial en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Juez.